

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato previsor de incendios de cintas cinematográficas, denominado «Saxonia», propiedad de D. Rodolfo Wassmann, domiciliado en esta capital, calle de Lope de Vega, número 55,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho aparato sea incluido también entre los autorizados para su aplicación en los aparatos proyectores de películas, a los efectos prevenidos en la Orden de 5 de noviembre de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de mayo de 1933.—Casares Quiroga.—Señores Director general de

Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 mayo 1933.)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Hasta las trece horas del día 19 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Servicios generales (Sección 1.ª) de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.º de julio y 31 de diciembre siguiente las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales dependientes de este Centro Directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

RACIONES

SECCIONES	RACIONES			
	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especial forrajera
Alcalá.....	4.232	11.040	4.968	6.820
Baeza.....	1.840	10.120	6.440	6.200
Baleares.....	920	3.128	1.472	1.860
Burgos.....	2.208	2.944	7.728	4.340
Córdoba.....	1.840	19.688	552	7.440
Hospitalet.....	»	»	23.920	8.060
Jerez.....	1.472	24.656	552	8.990
León.....	4.784	6.256	7.360	6.200
Santander.....	1.840	1.288	3.312	2.170
Trujillo.....	»	5.520	1.840	2.480
Tudela.....	3.496	184	7.360	3.720
Valencia.....	5.520	1.104	9.936	5.580
Zaragoza.....	2.760	»	10.120	4.340

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y seis de paja; las ordinarias por cinco kilos de cebada y siete de paja; las extraordinarias, seis kilos de cebada y siete de paja, y las especiales forrajeras tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección general o de los Jefes de las Secciones en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias, se sustituya el 50 por 100 de la

cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo si se trata de habas, y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras podrá asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija a

cada ración y se señala como tipo de subasta, es de 2'40 para las corrientes; 2'80 para las ordinarias; 3'20 para las extraordinarias, y 0'40 para las especiales forrajeras.

La subasta se verificará en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el día 20 del citado mes de junio, a las once horas.

Con la antelación mínima de diez días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios generales (Sección 1.ª) de la Dirección general de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutivo.

Cada proposición sólo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que esto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a las subastas se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección general de Ganadería se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que habrá de regir para esta subasta podrá examinarse en el referido Negociado,

todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 24 de mayo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Modelo de proposición.

D..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de...,) de fecha..., para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de caballos sementales de..., se compromete a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de... (1) pesetas.... céntimos, por ración corriente; (1) pesetas.... céntimos, ración ordinaria; (1) pesetas.... céntimos, ración extraordinaria y.... (1) pesetas.... céntimos, ración especial forrajera.

Fecha y firma del proponente.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de mayo de 1933.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente relacionadas con el legado de 10.000 pesetas hecho a la Beneficencia por la finada D.ª Lucía de Miguel.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que había nombrado Vocal de la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación, para cubrir la vacante que actualmente existe, al Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad D. Domingo del Palacio y Alvarez. Presente en este acto dicho Sr. del Palacio, procedió el Sr. Presidente a darle posesión del cargo formando por tanto parte

(1) Consignense en letra las cantidades que se propongan.

de la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación.

Que se dé traslado al Sr. Médico Decano de la Beneficencia provincial de un oficio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación manifestando, que habiendo acordado la Asociación de Médicos de la Beneficencia provincial de España celebrar una Asamblea en Palma de Mallorca, se autorice a los Médicos de la Beneficencia que así lo deseen para que concurran a dicho acto.

Designar al Sr. Diputado D. Miguel Giral para que asista en representación de la Corporación al acto de deslinde jurisdiccional entre los términos municipales de Junta de Villalba de Losa (Burgos) y Ayala (Alava).

Quedar enterada de haber sido nombrado Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del Hospicio y posteriormente Director accidental de la misma, D. Emilio de Velasco Rodrigo.

Quedar enterada de un oficio de D. Federico Diez de la Lastra haciendo presente que no tiene inconveniente en seguir desempeñando el cargo de Archivero gratuitamente hasta que se provea la vacante.

Quedar enterada de la memoria presentada por el Sr. Administrador del Hospital provincial en la que se consigna el número de entradas y salidas de enfermos en el Establecimiento durante los meses de febrero, marzo y abril, así como de la labor realizada durante dicho período de tiempo, gastos causados por distintos conceptos, coste de la estancia, etc.

Que pase informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de Crescencio García, solicitando se le asigne una remuneración por los servicios que presta en la Farmacia del Hospital provincial.

Quedar enterada de un oficio de D. Benito Andrés participando, que con fecha 4 del actual, había cesado en el desempeño del cargo de Maestro Director de la Escuela Graduada de niños del Hospicio provincial.

Apoyar la petición de la Diputación provincial de Murcia sobre que se releve a las Diputaciones de la obligación de subvenir a los gastos por atenciones de enseñanza pública.

Acceder a lo solicitado por don Román Carazo, Médico de la Inclusa y Casa de Maternidad sobre que se le expida una certificación acreditativa del tiempo que lleva ejerciendo su cargo en propiedad.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza una instancia de los alumnos del 2.º curso del grado de Formación Profesional del Magisterio de la Escuela Normal de esta capital en solicitud de que se les conceda alguna cantidad para ayuda de los gastos que se les originen con motivo de una excursión que tienen proyectada.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una moción suscrita por el Diputado D. Moisés Peralta proponiendo, que para conmemorar la visita a esta Ciudad del Excmo. Sr. Presidente de la República, sea colocada en el vestíbulo del Palacio una lápida de mármol.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia en el que manifiesta, que en la tarde del 8 del actual, se fugaron de la Casa de Caridad los asilados Francisco Canteral, Manuel Alvarez y Feliciano Muñoz, y de otro del mismo funcionario participando, que había ingresado en el Hospicio Félix Zaldívar, de Los Barrios de Bureba.

Aprobar las actas de recepción y liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Aranda de Duero a Torresandino y de Oquillas a La Horra.

Aprobar los proyectos en la forma que se hallan redactados de los caminos vecinales de Atable a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, Marçillo de Bureba a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus y Bóveda de la Ribera a la carretera de Horca de Bóveda a Medina de Pomar.

Autorizar a D. Isidoro Velasco, de Olmillos de Sasamón, para reterajar una casa de su propiedad, contiguo a la carretera provincial.

Aprobar el proyecto redactado por el Sr. Arquitecto provincial de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Sala de autopsias, Depósito de cadáveres y Pabellón de Infecciosos, y que se comuniquen a la Comisión de Hacienda para que lo tenga en cuenta al formar el primer presupuesto ordinario o extraordinario.

Aprobar la nómina de gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

No haber lugar a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Mutualidad provincial agraria de Burgos sobre que se establezca un convenio para el ingreso de sus asociados en caso de accidente en el Hospital provincial.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Abundio Martínez, de Medina de Pomar.

Desestimar la petición de D. Máximo Lomas, de Tobar, sobre que se le rebaje el importe de las estancias causadas en el Hospital provincial.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad a Valentín Ortega Abajo.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, María Heriz, de Ríocavado de la Sierra; Felisa Casado Maeso, de Pineda Trasmonte; Ignacio Gó-

mez, de Espinosa de los Monteros; Fermín Casto Basurto, de Burgos, y Felipe Pinilla Izquierdo, de Carazo.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso en la Caja provincial al contratista de bagajes D. Toribio Domínguez.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 16 de mayo de 1933.—El Presidente, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

Sesión extraordinaria del día 16 de mayo de 1933.

Informar en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrogeriz, solicitando autorización para establecer una décima de recargo sobre las contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro obrero, que la Diputación no encuentra inconveniente en que se conceda la autorización solicitada.

Burgos 16 de mayo de 1933.—El Presidente, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 74.—En la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama, promovidos por D. Leoncio Pérez y Pérez, Abogado y Registrador de la Propiedad de Arnedo, sobre reclamación de 12.961 pesetas 95 céntimos, contra D.^a Angela Tellez Girón y Fernández de Córdoba, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, pendientes en la citada Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio, y defendida por el Letrado D. Miguel Martínez Acacio, estando a su vez representada y defendida la demandante por el propio interesado D. Leoncio Pérez.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 10 de diciembre de 1932, dictó el Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, y admitido que fué en ambos efectos, remitidos los autos originales a esta Audiencia, previos los debidos emplazamientos, se personaron las partes, se formó el apuntamiento, evacuándose el traslado de ins-

trucción por el Sr. Magistrado Ponente y celebrándose la vista el día 25 del pasado mes de abril, con asistencia e informe de los Letrados antes expresados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 12 y 17 de la sentencia apelada.

Considerando: Que indiscutible e indiscutido el mandato otorgado por la demandada a favor del demandante, para su defensa en dos juicios sobre reivindicación de fincas en el Juzgado de Cervera del Río Alhama, así como la autorización para sufragar los gastos originados con tal motivo, la única cuestión presentada ante la Sala, consiste en fijar equitativamente los honorarios correspondientes al Letrado, en todas las actuaciones en que intervino, teniendo presentes los informes de los Colegios de Abogados de Logroño y Madrid, y muy especialmente los artículos 632 y 428 de la ley de Enjuiciamiento civil, ajustándose en los gastos a la pertinencia de los mismos y su debida comprobación en las diligencias practicadas durante la sustanciación de esta litis.

Considerando: Que aceptadas íntegramente por la parte contraria las partidas sexta, octava, décima y décima tercera, señaladas con las letras H. J. L. y O. de la minuta de honorarios presentada por el Letrado demandante, no procede alterar su cuantía, ya que no fueron objeto de impugnación, debiendo la Sala concretarse al estudio de las demás partidas; y estimando que los antecedentes y trabajos preparatorios para formular las demandas son inseparables de la redacción e interposición de las mismas, la partida primera, letra A. de las impugnadas, debe refundirse con las D. y M., referente a honorarios de la demanda, señalando el importe de estos dos últimos en 4.000 pesetas, teniendo en cuenta que ambas demandas son similares y el mayor trabajo correspondiente a la de mayor número de demandados, queda compensado por la prioridad de la otra a estos efectos considerada como preparatoria para idénticos fines; por los mismos motivos y atención a la importancia de las cuestiones a plantear, se rebajan a 50 pesetas cada una de las partidas B. y C. por los actos de conciliación previos a las demandas presentadas posteriormente; y en la misma proporción, atendida la relación con las demandas respectivas, se disminuyen las señaladas con las letras E. y N. referentes al trámite de réplicas, a la cantidad de 500 pesetas

cada una; para las indicadas con las letras F. y G. se fija la cantidad de 150 y 200 pesetas, respectivamente, aceptando esta descomposición de trámite y escritos de prueba por no ser impugnados en este extremo; y por último, lo anotado por los trabajos incluidos en las partidas I. y K. son innecesarios, pero facultado siempre el Letrado para la asistencia al nombramiento de peritos, deben abonarse los honorarios si asistió como en este caso, y se fijan en 100 pesetas cada una; en consecuencia, ha de entenderse modificada la minuta del Letrado Sr. Pérez, objeto de la presente litis, señalando su importe total en 6.050 pesetas, que la Sala estima adecuado a las funciones del dirigente en los juicios a que se refieren, sin incluir la cantidad de 1.300 pesetas en concepto de dietas, detalle ajeno a la actuación profesional propia del Abogado, y en todo caso, debe estimarse incluida en las diferentes intervenciones del procedimiento ya examinadas.

Considerando: Que igualmente en la relación de gastos originados durante la tramitación del juicio, y para cuyo abono estaba facultado D. Leoncio Pérez, han sido admitidas por la parte demandada las partidas primera, cuarta, séptima, octava, undécima, duodécima, décima sexta, décima séptima y décima octava, y por tanto no es dable al Tribunal hacer alteración en el resultado total de las mismas, pero entiendo la Sala que guardando paridad con algunas de ellas por referirse también a cuentas de funcionarios o auxiliares de la Administración de Justicia las señaladas con el número segundo, quinto, noveno, décimo y décimo tercero, no debe aceptarse la impugnación por los mismos motivos que las anteriores se admitieron y además fueron aceptadas en principio sin oposición en forma a la cuantía señalada, ya que no estando detalladas las minutas no es posible adoptar el arancel de cada una, debiendo en consecuencia ser equiparadas a las séptima y octava, referentes a honorarios del Secretario del Juzgado de Cervera, que minutados también en forma indebida han sido recogidos íntegramente por la parte demandada; por el contrario, no son abonables las partidas tercera, sexta, décima cuarta, décima quinta y vigésima, por expedición de certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Aguilar, ya que no han sido justificadas en autos; gratificación al Escribiente del Juzgado de Cervera del Rio Alhama, totalmente desprovista de fundamento y ser propio de los Procuradores las copias de los escritos judiciales e innecesario todo gasto por este motivo con cargo al cliente, así como las gratificaciones a testigos en la forma y modo que se piden; por último, las 19 y 21 deben ser redu-

cidas a un límite prudencial, teniendo en cuenta, respecto a la 19, que el viaje ocasional a Madrid que lo justifica fué al menos aprobado tácitamente por la contraparte, en beneficio de la cual se llevó a efecto, debiendo ser fijados los gastos del mismo en 500 pesetas; y en cuanto a la 21, no es equitativo en lógica deducción más que el abono de 23 viajes que el Letrado dice haber efectuado con justificación de las facturas aportadas, ya que los asignados al Procurador, además de innecesarios desnaturalizan su gestión fácilmente atendible por otros medios más en armonía con los fines que realiza, y siendo distinto el coste de cada uno de los 43 incluidos en las facturas sin determinar los que corresponden al Letrado, se impone deducir el promedio de la cuantía total aplicable a cada uno de los 23 que han de abonarse, resultando para todos ellos un importe de 1.135'28 pesetas que han de sumarse a la cuenta general de gastos, ascendente en su totalidad a 8.313'23 pesetas por todos conceptos.

Considerando, en consecuencia, que debe recibir el Sr. Pérez en concepto de honorarios la cantidad de 6.050 pesetas, y por los gastos hechos con motivo del pleito, la de 8.313'23 pesetas, y habiéndole adelantado su cliente 11.500 pesetas, resta un saldo a favor del demandante de 2.863'23 pesetas, sin que sea dable el abono alguno de intereses por tratarse de cantidad líquida, ni exista motivo alguno para una expresa condena de costas a tenor del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos citados y demás pertinentes,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la demandada doña Angela Tellez Girón y Fernández de Córdoba al pago de 2.863'23 pesetas, que deberá abonar a D. Leoncio Pérez y Pérez por sus honorarios y gastos inherentes a los dos pleitos sobre reivindicación de fincas promovidos por la referida señora en el Juzgado de Cervera del Rio Alhama, absolviéndola del resto de la reclamación, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias, ni hacer abono de intereses, y en lo que con esta sentencia resultare conforme la apelada, la confirmamos, revocándola en lo demás. A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—El señor Presidente de la Sala Sr. Mariscal de Gante votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Gómez.—José Ponce de León.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de mayo de 1933.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Villalmanzo.

D. Modesto García Andrés, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villalmanzo a 13 de mayo de 1933. El Sr. Juez municipal de la misma don Modesto García Andrés, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado a instancia del vecino de la misma D. Francisco Valdivielso Echevarría, mayor de edad, casado, labrador, contra D. José Martínez Tomé, también mayor de edad, casado labrador, vecino que fué de Villamayor de los Montes y en la actualidad de domicilio desconocido, sobre reclamación de 280 pesetas, más 200 pesetas para intereses legales, gastos y costas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos pertinentes y demás de general aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado José Martínez Tomé a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante D. Francisco Valdivielso Echevarría, la cantidad de 280 pesetas que le reclama en su demanda, más 87 pesetas por perjuicios ocasionados a éste, y al interés legal del 5 por 100 de estas cantidades desde la demanda, y cuantos gastos se hayan ocasionado con motivo de la misma, incluso los honorarios de los peritos, gastos y reintegros que origine este expediente hasta su terminación, y caso de no pagar a su debido tiempo se llevará a efecto la venta de los bienes embargados y declaro en rebeldía al demandado para todos los efectos de este expediente y ratificado el embargo del bodegón, quedando eliminado la mitad de éste de dicho embargo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto García.—Rubricado.—Hay un sello que dice. Juzgado de Paz Villalmanzo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—El Secretario, Juan Adrián.—Rubricado. Y para que sirva de notificación al demandado D. José Martínez Tomé, cuyo paradero y domicilio se ignora, expido la presente cédula, a fin de que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villalmanzo a 22 de mayo de 1933.—El Juez municipal, Modesto García.—Por su mandado.—El Secretario, Juan Adrián.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

Carreteras. — Reparación.

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 1 al 10 y con macadam y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 16 al 17,500 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, cuyo presupuesto asciende a 103.747,97 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.110 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 14 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 19 de mayo de 1933.—El Director general.—P. I., Gamonal.

REPATRIA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Rectificación.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 de los corrientes, número 120, referente a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3,300 al 6,800 y

7,350 al 9 de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices a Las Rozas, se decía que el presupuesto de contrata asciende a 40.518,92 pesetas, en vez de a 40.618'92 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 26 de mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

Segunda Agrupación.

D. Mariano Fernández Aguilar, Secretario de la Segunda Agrupación administrativa de los Jurados Mixtos del Trabajo de esta provincia,

Certifico: Que en el juicio promovido a consecuencia de demanda presentada por D. Luis Minguez Villanueva, jornalero y vecino de Quintanilla Somuñó, contra D. José Morata, que lo es de Villodrigo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1933. Vistas por D. Luis Díez Picazo, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos y Presidente de la Segunda Agrupación administrativa de los Jurados Mixtos del Trabajo, las actuaciones promovidas ante el Jurado Mixto de Industrias de la Construcción, a instancia de D. Luis Minguez Villanueva, vecino de Quintanilla Somuñó, contra D. José Morata, que lo es de Villodrigo, sobre reclamación de diferencia de jornales, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don José Morata a que abone a D. Luis Minguez la cantidad de 63 pesetas que le adeuda por diferencia de jornales. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a D. José Morata, se publica el presente anuncio, previniéndole que contra expresada sentencia puede recurrir ante el Ministerio de Trabajo y Previsión en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, por conducto de esta Agrupación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley de 27 de noviembre de 1931, siendo condición indispensable para ello, deposite expresado señor en la Secretaría de este Organismo el resguardo de haber ingresado en la cuenta número 20 de la Caja municipal de Ahorros de esta ciudad, abierta a nombre de la Segunda Agrupación administrativa de Jurados Mixtos, la cantidad de 63 pesetas, a que asciende el importe de la condena, a tenor de lo prevenido en el artículo 55 de la mencionada Ley y Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 4 de octubre de 1932, de mandato del Sr. Presidente de este Organismo

que la visa y sella en Burgos a 23 de mayo de 1933.—Mariano Fernández.—V.º B.º—Luis D. Picazo.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador-Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente general que me hallo instruyendo por débitos del concepto de rústica, perteneciente a los años de 1931 y posteriores, y que fueron comprendidos en las relaciones de deudores presentadas en la Tesorería de Hacienda de la provincia, se hallan adeudando sus cuotas los individuos que a continuación se expresan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros unos y de domicilio ignorado otros, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Encío.

Angel Clemente, adeuda 17'67 pesetas.
Andrés España, 7'88.
Andrés Fernández, 3'78.
Arsenio Lecuona, 0'89.
Andrés Murga, 7'88.
Benito Guzmán, 4'10.
Bruno Sobrón, 4'10.
Casimiro Alonso, 1'77.
Casimiro López, 7'88.
Cirilo Morquecho, 7'93.
Cipriano Ortiz, 7'88.
Cipriano Vadillo, 3'78.
Daniel García, 3'15.
Domingo Mallorca, 0'89.
Eliseo Antigüedad, 3'54.
Enrique Zárate, 2'66.
Froilán Armentia, 3'78.
Felipe Arín, 2'20.
Felipe Monterrubio, 11'34.
Facundo Torres, 3'78.
Gaspar Barcina, 7'56.
Gregorio Délica, 4'10.
Jenaro Délica, 3'78.
Gregorio Izquierdo, 11'99.
Gregorio Murga, 20'52.
Gregorio Ortiz, 4'10.
Hermenegildo Délica, 4'10.
Hipólito Latorre, 7'88.
Isidro Martínez, 3'78.
Ignacio Valderrama, 4'10.
Julián Barcina, 7'88.
Julián Gómez, 3'78.
Julián García, 1'57.
Juan Vesga, 11'67.
Leandro González, 5'99.
Leandro Morquecho, 7'88.
León Nieva, 7'57.
Melitón Alonso, 15'76.
Manuel Cadiñanos, 7'82.
Manuel Clemente, 4'10.
Manuel González, 3'98.
Manuel Grisaleña, 15'77.
Manuel López, 5'99.
Miguel Murga, 7'88.
Nicolás Fuente, 6'30.
Nicolás Orbañanos, 3'78.
Pedro Barcina, 3'14.
Pedro González, 5'99.
Pío López, 0'89.
Pedro Leiva, 12'62.

Pedro López, 7'88.
Pablo Monterrubio, 4'10.
Petra Nieva, 11'99.
Pedro Sáiz, 4'10.
Rafael Salazar, 3'78.
Ramón Val, 3'78.
Sebastián Arciniega, 9'78.
Simón Barcina, 5'98.
Simón Délica, 3'78.
Simón Izquierdo, 7'88.
Simón Leiva, 30'61.
Segundo Val, 82'65.
Vicente Clemente, 15'76.

Pueblo de Miranda de Ebro.

Asunción Diaz, adeuda 7'44 pesetas.
Alejandro Urcelay, 15'12.
Andrés Zárate, 42'04.
Bernardo Arín, 0'96.
Bonifacio López, 16'32.
Dionisio García, 29'28.
Eduardo Ruiz, 1'68.
Eustaquio R. Loizaga, 27'64.
Francisca Arbaizar, 11'28.
Gregorio Martínez, 8'40.
Hilario R. Loizaga, 5'76.
Ignacio Izar, 16'84.
Juan Aguirre, 12.
Juan Fernández, 155'02.
Juana Pinedo, 37'92.
Julio Vicente, 7'44.
Leandro Aguirre, 10'56.
Lorenzo Araico, 5'23.
Lucía Gallarza, 23'28.
María Arenas, 17'06.
Marciana Crespo, 6.
Miguel Darberas, 4'57.
María Espiga, 13'22.
Manuel García, 7'44.
María Guinea, 19'20.
Martín Ortiz, 9'91.
Manuel Quintana, 43'44.
María Ruiz, 32'64.
Manuel Valle, 23'52.
Manuel Zorrilla, 7'93.
Pascual Landa, 0'96.
Pedro Novales, 15'96.
Pedro Pérez, 12.
Pedro Sabando, 5'41.
Rufino García, 8'88.
Ramón Ortiz, 18.
Valentín Angulo, 6.
Victoriano Vega, 21'64.

Pueblo de Miraveche.

Agustín Calzada, adeuda 0'29 pesetas.
Bárbara Gómez, 1'14.
Calixto Torme, 0'85.
Celedonio del Val, 18'30.
Dionisio Medina, 0'86.
Eusebio Quintana, 0'29.
Felipe Angulo, 2'58.
Florentino Arnáez, 2'28.
Germán Tamayo, 1'56.
Félix Ruiz, 3'95.
Ignacio Cortázar, 9'35.
Isabel Mallaina, 3'15.
Mariano Busto, 0'51.
Manuel Castillo, 2'83.
María Cortázar, 3'15.
Mónica Mallaina, 3'99.
Manuel Ortiz, 2'58.
María Ortiz, 3'71.
María Ortiz Ruiz, 3'71.
Marcos Pobes, 6'02.
María Pérez, 1'41.
Pedro Arnáez, 2'58.
Paz y R. Cortázar, 4'21.

Petra Osúa, 2'28.
Raimundo López, 1'72.
Simeón Hermosilla, 0'85.
Silvestre Ortiz, 0'58.
Tomás Medina, 2.
Teófilo Santa María, 1'71.
Vicente Busto, 3'58.

Pueblo de Orón.

Agapito Araico, adeuda 7'07 pesetas.
Andrés Angel, 2'72.
Andrés Campo, 3'95.
Angel Corcuera, 2'35.
Aniceto y Dominica, 3'95.
Aquilino Fuente, 14'20.
Antonio Sabando, 9'26.
Agustín Vélez, 0'55.
Angel del Val, 4'72.
Benito Angel, 33'49.
Basilio Losa, 6'30.
Bernardino Truchuelo, 5'10.
Benito Vallejo, 8'67.
Clemente Barrio, 4'72.
Cándido Calvo, 7'87.
Cándido García, 0'77.
Celedonio Sabando, 5'42.
Domingo Trepiana, 3'53.
Emeterio Salazar, 3'53.
Enrique Salazar, 23'64.
Eugenio Sabando, 2'36.
Eusebio Urbina, 7'87.
Evaristo Valbuena, 4'72.
Francisco Fuente, 19'68.
Francisco González, 55.
Félix M. Martínez, 2'35.
Félix Rámila, 7'08.
Francisco Urbina, 3'14.
Gregorio Arroyuelo, 1'96.
Gregorio Ruiz, 4'72.
Ignacio Izar, 27'34.
Juan Ruiz, 3'14.
José Sáez, 3'97.
Julio Solano, 0'39.
Lucio Montejo, 7'08.
Leonardo Sabando, 4'73.
Manuela Albéniz, 4'72.
María J. Calvo, 5'60.
Marqués de Menda, 4'48.
Macario Pérez, 2'43.
María Pérez, 0'16.
María Ruiz, 1'56.
Manuel Valderrama, 6'30.
María Vélez, 5'35.
Nicasio Jiménez, 1'48.
Nicolás Martínez, 3'82.
Pablo Fuente, 22'84.
Pascual González, 1'03.
Pedro Osmá, 7'10.
Pedro Pérez, 3'97.
Pedro Sabando, 7'10.
Raimundo Trepiana, 6'07.
Rosario Unduaga, 21'27.
Santiago Barcina, 4'33.
Saturnino Montoya, 6'30.
Sixto Pérez, 31'89.
Santiago Ruiz, 2'76.
Saturnino Robledo, 5'48.
Santiago Vélez, 9'06.
Teófilo Olmos, 1'17.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, conforme ordena el Estatuto de Recaudación, expido el presente en Miranda de Ebro a 4 de abril de 1933.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.